

Vistos, por último, el Decreto 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio del Centro denominado «Escuela de la Iglesia», establecido en la casa rectoral de la parroquia de Las Ansias, Ayuntamiento de Las Planas (Gerona), por el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de la Diócesis, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del señor Cura párroco, don Juan Larraz Espuña, con una clase unitaria de niños, con una matrícula máxima de 50 alumnos de pago, regentada por el mismo señor, quien deberá remitir el certificado de aptitud pedagógica determinado por el artículo 25, apartado primero, de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o Entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Gerona, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que, de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se hace pública la aprobación de las obras de reparaciones varias en el edificio de la calle de San Bernardo en que está instalada la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, de la Universidad Central.

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el presupuesto de obras de reparaciones varias en el edificio de la calle de San Bernardo, en que está instalada la Facultad de Ciencias Económicas, redactado por el Arquitecto don Rafael Fernández Huidobro;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 117.477,96 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 17.621,69 pesetas; pluses, pesetas 7.753,54; importe de contrata, 142.853,19 pesetas, honora-

rios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, según tarifa primera, grupo quinto, 7 por 100, pesetas 8.223,45; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 2.467,03 pesetas. Total, 153.543,67 pesetas;

Resultando que el Arquitecto de dichas obras no percibe asignación fija como Arquitecto de dicho Centro, habiendo sido designado para estos trabajos libremente, por cuya razón, en armonía con lo que determina el artículo primero del Decreto de 20 de junio último, no procede le sea descontado de sus honorarios el 50 por 100 que señala el de 16 de octubre de 1942;

Considerando que la aplicación presupuestaria pertinente en este caso debía ser la del apartado b) de la partida presupuestaria número 611.341/1 del Presupuesto vigente, que aparece agotado en la actualidad, por lo que procede hacer uso de la autorización concedida en el número segundo de la Orden ministerial de Hacienda de 15 de septiembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 23), y, en consecuencia es correcta la aplicación de crédito con imputación al apartado c), establecido como consecuencia de la Orden ministerial del citado Departamento de Hacienda de 24 de enero del mismo año, en cuyo apartado existe remanente para atender dicha obligación, estimándose cumplidos los requisitos exigidos en el número tercero de la Orden ministerial de 15 de septiembre de dicho año;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto en 28 y 31 de diciembre actual, y que asimismo se ha promovido concurrencia de ofertas, resultando más beneficiosa entre las presentadas la de Luis Portell Denclar, domiciliado en esta capital, que se compromete a tomar a su cargo las obras de referencia, con la baja de 1.20 por 100 sobre el presupuesto de contrata, equivalente a 1.714,23 pesetas, que deduccías del importe tipo de contrata hacen un total de 141.138,96 pesetas de contrata y 151.829,44 de importe total del proyecto.

Este Ministerio ha dispuesto que se aprueba el proyecto de referencia por su total importe, reducido, de 151.829,44 pesetas, adjudicado en la forma antes expuesta, y que se abone con cargo al crédito que figura en la partida número 611.341/1 c) del presupuesto vigente de gastos del Departamento.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1960.—El Director general, T. Fernández Miranda.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

* * *

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de diciembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Auxiliar de Comercio y Navegación, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 25 de noviembre del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Auxiliar de Comercio y Navegación, S. A.», sobre liquidaciones de cuotas de Subsidio de Vejez y Seguro de Enfermedad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Compañía Auxiliar de Comercio y Navegación, S. A., AUCONA», y de los empleados de la misma don Luis Iraundegui Roteta, don Antonio Díaz Martos, don Trifino Rodríguez Rico, don José Cháfer Calatayud, don Pedro Antonio Ozores Francés, don Enrique Latorre González, don Juan Simó Ferrer, don Antonio Villarta Moros, don Manuel Hernández Escrivá y don Francisco Gómez Anastasio, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de dos de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, cuya Orden debemos declarar y declaramos conforme a Derecho, en cuanto por ella y por las razones que en cuanto a la cuestión de fondo se consigna, se desestima el recurso extraordinario de revisión y se deja, en definitiva, firme y subsistente el acta de liquidación de cuotas de Seguros Sociales, confirmada igualmente por la Delegación de Trabajo de Madrid y la Dirección General de Previsión, que se levantó a la expresada Sociedad en trece de

junio de mil novecientos cincuenta y siete, por importe de ochenta mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas con veintiséis céntimos, y periodo de primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y siete, y referente a los empleados que en la misma se relacionan, entre los que figuran los diez anteriormente mencionados, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer expresa imposición de costas procesales. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José Arias.—Ramiro F. de la Mora.—Ignacio S. de Tejada.—Manuel Docavo (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

ORDEN de 30 de diciembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra este Departamento por Cuatrecasas, S. A.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 24 de noviembre del corriente año, en los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra este Departamento por «Cuatrecasas, S. A.», sobre calificación profesional de trabajadores de dicha Empresa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de las actas de infracción levantadas en once y treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y seis por la Inspección Provincial de Trabajo de Barcelona, por las que se impone a «S. A. Cuatrecasas» la multa de tres mil pesetas en cada una, por incumplimiento de un acuerdo ministerial sobre clasificación profesional de tres trabajadores, nulidad que igualmente declaramos de los expedientes gubernativos originados por dichas actas y de las resoluciones de dos y cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete que pusieron fin a la vía gubernativa, y han sido recurridas en estos autos acumulados; sin hacer expresa declaración de costas procesales. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José Arias.—Ramiro F. de la Mora.—Ignacio S. de Tejada.—Manuel Docavo (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

ORDEN de 30 de diciembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Comisión Distribuidora del Plus Familiar de la Caja de Ahorros de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 25 de octubre del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Comisión Distribuidora del Plus Familiar de la Caja de Ahorros de Pontevedra.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando las alegaciones de inadmisibilidad del recurso interpuesto por la Comisión Distribuidora del Plus Familiar de la Caja de Ahorros de Pontevedra, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de dos diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y estimando dicho recurso, debe-

mos declarar y declaramos la invalidez jurídica de la Orden impugnada y la subsistencia legal del acuerdo que revocó dicha Comisión; sin imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José Arias.—Ramiro F. de la Mora.—Ignacio S. de Tejada (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

ORDEN de 18 de enero de 1961 por la que se aprueba a «Mutua Alianza de Previsión Social», domiciliada en Barcelona, su nuevo modelo de póliza de seguro de accidentes del trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutua Alianza de Previsión Social», domiciliada en Barcelona, en súplica de aprobación de su nuevo modelo de póliza de seguro de accidentes del trabajo; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante su nuevo modelo de póliza de seguro de accidentes del trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1961.—P. D., Cristóbal Graciá.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se transcribe relación de Sociedades Mutuas autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo.

Relación de las Sociedades Mutuas autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo, con expresión del número de orden, nombre de las Entidades, radio de acción del seguro, fecha de la inscripción y domicilio:

- 1.—«La Previsión», Sociedad Mutua contra Accidentes del Trabajo.—Nacional.—23-7-901.—Madrid: San Bernardo, 63.
- 2.—«La Previsora», Mutualidad de Seguros Sociales.—Provincial.—30-9-903.—Vitoria: Prado, 5.
- 3.—«Mutua de Contratistas de Obras y Maestros Albañiles de Barcelona».—Local.—30-9-904.—Barcelona: Aragón, 297.
- 4.—«Mutua Metalúrgica de Seguros».—Regional.—20-9-905.—Barcelona: Avenida del Generalísimo Franco, 394-398.
- 5.—«Mutua Catalana de Accidentes e Incendios».—Regional.—30-11-905.—Barcelona: Ausias March, 41.
- 6.—«Mutua Barcelonesa de Descargadores».—Provincial.—14-5-906.—Barcelona: Diputación, 260.
- 7.—«Mutua Montañesa de Seguros».—Nacional.—31-10-906.—Santander: General Mola, 19.
- 8.—«Mutua Asturiana de Accidentes».—Nacional.—1-7-907.—Gijón (Oviedo): Felipe Menéndez, 8 y 10.
- 9.—«Mutua Regional de Accidentes del Trabajo».—Nacional.—23-10-907.—Barcelona: Diputación, 276.
- 10.—«Mutua General de Seguros».—Nacional.—26-6-908.—Barcelona: Balmes, 17 y 19.
- 11.—«La Mutua de Accidentes de Zaragoza».—Regional.—28-11-908.—Zaragoza: Sancho y Gil, 4.
- 12.—«Mutua de Accidentes del Trabajo de las Artes del Libro».—Provincial.—18-6-909.—Madrid: Barquillo, 11.